

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2115/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2115/2024

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Información relacionada con las faltas que  
tuvieron los servidores públicos de policía  
auxiliar.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión por extemporáneo.

**Palabras clave:** Recurso extemporáneo.

## ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Iztacalco



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2115/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2115/2024

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2115/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El diecinueve de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074524002313 en donde se requirió lo siguiente:

- *SOLICITO DE LA ALCALDIA IZTACALCO ESPECIFICAMENTE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DEL DELITO LAS DOS BASES DE COLABORACION (CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR), POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL AÑO 2019, COMO DATO IMPORTANTE Y RELEVANTE PARA EL INFOCDMX Y CONTRALORIA INTERNA, ESTAS BASE Y DOCUMENTO ME LO ENTREGARON EN EL AÑO 2022 A TRAVES DEL SISAI 092074522001897, CON ESTA ACLARACION EL AREA NO PODRA OCULTAR LA INFORMACION NI SEGUIR CON SU OPACIDAD. ES INUTIL TRANSFERIR ESTA SOLICITUD A LA POLICIA AUXILIAR TODA VEZ QUE ES EN ESA OFICINA DONDE SE ELABORA LOS DOCUMENTOS QUE ESTOY SOLICITANDO, ESTABLECIDO TAMBIEN EN SU MANUAL ADMINISTRATIVO, SI TIENEN DUDAS POR LO MENOS LEANLO PARA QUE APRENDAN ALGO.*

- SOLICITAMOS TAMBIEN DE ESE AÑO 2019 CUANTAS FALTAS TUVIERON POR LOS SERVICIOS DE LA POLICIA AUXILIAR, YA CONTAMOS CON LA INFORMACION DE LAS AREAS DE LAS FALTAS DE LA POLICIA DE ESE AÑO Y NO SE LE DESCANTARON, QUE RARO QUE EN UN AÑO NUNCA REPORTARON FALTAS O ACASO COBRARON POR NO REPORTAR FALTAS, SOLO NECESITAMOS ESTE DOCUMENTO PARA ENVIARLO A CONTRALORIA GENERAL, LA DENUNCIA YA ESTA AVANZADA SOLO ESPEREN PARA RESPONDER A LA DENUNCIA DE ABUSO DE AUTORIDAD Y FRAUDE GENERICO, DESVIO DE RECURSOS PUBLICOS O LO QUE RESULTE.
- TAMBIEN TURNESE A FINANZAS PARA QUE MENCIONE SI HUBO O NO DESCUENTOS EN EL PERIODO POR EL CONCEPTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CON LA POLICIA AUXILIAR, DE ESE AÑO TAMBIEN SOLICITAMOS GASTO TOTAL DE ESTE CONTRATO Y PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS.
- OJO POLICIA AUXILIAR YA CONTESTO QUE EL AREA ADMINISTRATIVA REFERIDA ELABORA Y DETENTA LAS BASES DE COLABORACION. EN SU MOMENTO EN LOS RECURSOS DE REVISION LO PRESENTAREMOS COMO PRUEBA IRREFUTABLE. (Sic)

2. El once de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, al tenor de lo siguiente:

- La JUD de Convenios y Contratos informó lo siguiente:

R: Respecto a la petición que nos ocupa, es preciso señalar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, **NO DETENTA NINGÚN ANTECEDENTE**, ni en copia ni original de los contratos, convenios, bases de colaboración y/o demás instrumentos jurídicos que celebren las diversas Áreas que conforman este Órgano Político Administrativo en Iztacalco; lo anterior, toda vez que dentro de las funciones conferidas a esta Jefatura de Unidad Departamental, establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía de Iztacalco, publicado el diecinueve de octubre del dos mil veintitrés en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, únicamente se encuentra el **REVISAR Y SEÑALAR** las observaciones correspondientes, a fin de que dichos instrumentos jurídicos se encuentren apegados a lo establecido en la normatividad vigente. **Por tanto, es responsabilidad de cada área que celebre dichas bases de colaboración, detentar el antecedente del mismo; en ese sentido, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, no cuenta con los elementos para proveer de conformidad a lo solicitado.**

- La Subdirección de Programas y Presupuesto emitió la siguiente respuesta:

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>"... SOLICITO DE LA ALCALDIA IZTACALCO ESPECIFICAMENTE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DEL DELITO LAS DOS BASES DE COLABORACION (CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR), POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL AÑO 2019, COMO DATO IMPORTANTE Y RELEVANTE PARA EL INFOCDMX Y CONTRALORIA INTERNA, ESTAS BASE Y DOCUMENTO ME LO ENTREGARON EN EL AÑO 2022 A TRAVES DEL SISAI 092074522001897,</p> <p>CON ESTA ACLARACION EL AREA NO PODRA OCULTAR LA INFORMACION NI SEGUIR CON SU OPACIDAD. ES INUTIL TRANSFERIR ESTA SOLICITUD A LA POLICIA AUXILIAR TODA VEZ QUE ES EN ESA OFICINA DONDE SE ELABORA LOS DOCUMENTOS QUE ESTOY SOLICITANDO, ESTABLECIDO TAMBIEN EN SU MANUAL ADMINISTRATIVO, SI TIENEN DUDAS POR LO MENOS LEANLO PARA QUE APRENDAN ALGO.</p> <p>SOLICITAMOS TAMBIEN DE ESE AÑO 2022 CUANTAS FALTAS TUVIERON POR LOS SERVICIOS DE LA POLICIA AUXILIAR, YA CONTAMOS CON LA INFORMACION DE LAS AREAS DE LAS FALTAS DE LA POLICIA DE ESE AÑO Y NO SE LE DESCANTARON, QUE RARO QUE EN UN AÑO NUNCA REPORTARON FALTAS O ACASO COBRARON POR NO REPORTAR FALTAS, SOLO NECESITAMOS ESTE DOCUMENTO PARA ENVIARLO A CONTRALORIA GENERAL, LA DENUNCIA YA ESTA AVANZADA SOLO ESPEREN PARA RESPONDER A LA DENUNCIA DE ABUSO DE AUTORIDAD Y FRAUDE GENERICO, DESVIO DE RECURSOS PUBLICOS O LO QUE RESULTE. TAMBIEN TURNASE A FINANZAS PARA QUE MENCIONE SI HUBO O NO DESCUENTOS EN EL PERIODO POR EL CONCEPTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CON LA POLICIA AUXILIAR, DE ESE AÑO TAMBIEN SOLICITAMOS GASTO TOTAL DE ESTE CONTRATO Y PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS</p> <p>OJO POLICIA AUXILIAR YA CONTESTO QUE EL AREA ADMINISTRATIVA REFERIDA ELABORA Y DETENTA LAS BASES DE COLABORACION. EN SU MOMENTO EN LOS RECURSOS DE REVISION LO PRESENTAREMOS COMO PRUEBA IRREFUTABLE....."(SIC)"</p>	<p>El pago es en la partida presupuestal "3411 Servicios de vigilancia", en el año 2019 se tuvo un presupuesto ejercido de \$87,856,400.00, es una partida centralizada por lo que esta Dirección de Finanzas, no tiene información de descuentos por faltas en el servicio de vigilancia, toda vez que el pago es a través de las CLC'S (Cuentas por Liquidar Certificadas) mismas que se cargan al presupuesto de la Alcaldía, previa validación de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.</p>

- Por su parte la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales emitió la siguiente respuesta:

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Título Primero. Capítulo II, artículo 11 de la LTAIPRC de la CDMX establece "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia". Título Séptimo, Capítulo I, artículo 192 de la LTAIPRC de la CDMX establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos asimismo la Unidad Departamental de Adquisiciones, le informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales concentrados en las unidades, no hay antecedente de procedimiento administrativo bajo la modalidad de Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuanto Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, relacionados con contrataciones con la Policía Auxiliar y/o Servicios de Seguridad Intramuros y Extramuros en el periodo 2019.

No omito mencionar que el resto de los cuestionamientos no son parte de las competencias ni atribuciones de esta Dirección, por lo que no está facultada para detentar esta información, se sugiere orientar a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ubicada en Plaza Benito Juárez Col. Bramadero Ramos Millán, 08000, CDMX, edificio sede y edificio B, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior"

3. El seis de mayo, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó lo siguiente:

- *LA ALCALDIA DE IZTACALCO OCULTA INFORMACION Y ATENTA CONTRA NUESTRO DERECHO A SABER, ENTRE LAS AREAS SE ECHAN LA CULPA Y NO PROPORCIONAN INFORMACION, SOLICITO LA INTERVENCION DE LA CONTRALORIA GENERAL Y DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, QUIEREN TOMAR EL PELO DEL NULO MANEJO DE LA TRANSPARENCIA Y NO ME PROPORCIONAN LA INFORMACION PÚBLICA SOLICITADA Y LOS DOCUMENTOS QUE LA SUSTENTEN*
- *MIENTEN COMO SIEMPRE (Sic)*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>1</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

---

<sup>1</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

*....”*

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el veintitrés de febrero el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud, como se muestra a continuación:

**Fecha de recepción del recurso:**

05/05/2024 22:56:15

Así, es necesario aclarar que, si bien es cierto, el recurso de revisión fue interpuesto el cinco de mayo, tomando en consideración que se trata de un día inhábil, se tuvo por recibido el recurso de revisión al primer día hábil siguiente, es decir el 6 de mayo.

De manera que, conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o*

...”

\*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud. Ahora bien, tomando en cuenta que la respuesta emitida fue notificada el once de marzo, tenemos que el término de quince días con el que contaba la parte recurrente para presentar el recurso de revisión corrió del **doce de marzo al nueve de abril**. No obstante lo anterior, el recurso de revisión fue interpuesto hasta el **seis de mayo de dos mil veinticuatro**.

Por lo tanto, el recurso de revisión se presentó cuando había pasado en exceso, por un día posterior a **los quince con los cuales contaba la parte recurrente para tal efecto**.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

10



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2115/2024**

al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.